REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-**004-2000-06976**-00
Demandante	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (En liquidación)
Demandados	HERNANDO DE JESUS DUQUE GOMEZ
Asunto	Traslado avalúo
Auto S°	575V

Allegados por la parte demandante, los avalúos catastrales de los inmuebles embargados, advierte esta dependencia que el avalúo comercial presentado (fl. 1306 a 1321) tiene un valor más alto para el inmueble con matricula inmobiliaria N° **001-732387** que el catastral arribado (fl. 1326- reverso), caso contrario con los inmuebles con **M.I N° 001-732407 y 001-732408**, los cuales tienen avalúo catastral superior (fl. 1327 reverso), al comercial aportado, relacionados de la siguiente manera:

- M.I N° 001-732387: Avalúo comercial superior al catastral por la suma de $209.664.000

- M.I N° 001-732407: Avalúo catastral superior al comercial por la suma de $26.250.000

- M.I. N° 001-732408: Avalúo catastral superior al comercial por la suma de $26.250.000

En razón de lo anterior esta Dependencia Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo superior en conjunto de los inmuebles identificados con la

matrícula inmobiliaria No. 001-732387, 001-732407 y 001-732408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en la suma de **$262.164.000.**

Finalmente, Agréguese al presente libelo y póngase en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días, el informe allegado por el auxiliar de la justicia, de conformidad a lo consagrado en los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

M.H.I